

**In re:**

**Anuncios y distribución de comunicaciones o artículos promocionales relacionados a la emergencia del COVID-19**

OCE-DET-2020-03

Artículo 10.006 de la Ley 222-2011 y Resolución Conjunta 29-2020 de la Asamblea Legislativa

**DETERMINACIÓN SOBRE ANUNCIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES O ARTÍCULOS PROMOCIONALES RELACIONADOS A LA EMERGENCIA DEL COVID-19**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogó el coronavirus causante del COVID-19 como una pandemia debido al riesgo global de propagación y el impacto que representa a nivel mundial. El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, mediante Orden Ejecutiva declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico respecto al brote de coronavirus o COVID-19 y estableció una serie de medidas para evitar consecuencias mayores causadas por el brote del COVID-19. Mediante Órdenes Ejecutivas subsiguientes, los términos de la Orden Ejecutiva original se han ido ajustando, dependiendo de las circunstancias enfrentadas a la fecha de la emisión de cada Orden Ejecutiva.

En vista del estado de emergencia, el 21 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 29-2020, en la cual se estableció que, mientras dure el estado de emergencia decretado por la Gobernadora, se exime del requisito de solicitar autorización de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante "CEE"), establecido en el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a los anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el COVID-19, al igual que sobre asuntos de salud y seguridad pública relacionados. Además, la excepción dejó sin efecto la obligación de notificarle a la CEE posteriormente sobre la difusión o publicación del anuncio. No obstante, los anuncios publicados bajo esta excepción no podrían usar fotos, lemas, consignas o colores alusivos a candidatos o funcionarios electos o partidos políticos.

El 20 de junio de 2020, se derogó la Ley 78-2011, *supra*, por virtud de la Ley 58-2020, denominada "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". Bajo el nuevo estado de derecho se enmendó la Ley 222-2011, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a fin de añadirle el Artículo 10.006, cuyo efecto fue pasar la jurisdicción sobre los anuncios de las entidades gubernamentales durante el año electoral de la CEE a la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE"). La Ley 58-2020 nada dispuso sobre lo contenido en la Resolución Conjunta 29-2020 y las circunstancias de emergencia que ameritaron su aprobación **que hoy subsisten**.

En vista de lo anterior, estando Puerto Rico aún en un estado de emergencia debido a la pandemia causada por el COVID-19, entendemos que la política pública establecida mediante la Resolución Conjunta 29-2020 debe mantenerse a los fines de disponer un proceso de excepción sobre los anuncios que se difundan, o las comunicaciones o artículos que se distribuyan, relacionados directamente con la emergencia decretada por causa del COVID 19.

**POR TODO LO CUAL**, mediante esta Determinación se establece que:

1. **Mientras esté vigente el estado de emergencia decretado ante la pandemia del COVID-19**, todos los anuncios, comunicaciones o artículos promocionales a distribuirse, directamente relacionados con la misma, estarán exentos de cumplir con el requisito de presentar una Solicitud de Autorización a la OCE previo a la publicación o distribución;
2. En su lugar, en un término no mayor de **dos (2) días laborables** luego de la publicación o distribución correspondiente, la entidad gubernamental deberá presentar evidencia del contenido publicado o del material distribuido mediante el mecanismo de "Asuntos Extraordinarios", disponible a través de la plataforma electrónica habilitada para la regulación de los anuncios gubernamentales, según

dispone la Sección 2.7 del Reglamento Núm. 39, "Reglamento para la Fiscalización de Gastos de Difusión Pública".

3. Por su parte, a tenor con el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, queda prohibida la divulgación al público de anuncios que expongan logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales, símbolos relacionados con campañas políticas o colores de partidos políticos, o que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité.

Se apercibe a las entidades gubernamentales que lo anterior no afecta, disminuye o limita las facultades investigativas de la OCE bajo la Ley 222-2011 plasmadas en el Reglamento Núm. 39, *supra*. Por lo que, de detectarse que tales anuncios, o cualquier otro, incluyen contenidos prohibidos por el Artículo 10.006, se podrán imponer las multas administrativas que correspondan.

#### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de julio de 2020.

FIRMADO

**Walter Vélez Martínez**

Contralor Electoral

**CERTIFICO** que esta Determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia de la misma está disponible en la página de Internet [oce.pr.gov](http://oce.pr.gov). Igualmente, certifico que copia de esta Determinación fue notificada mediante los correos electrónicos en nuestros expedientes a:

- a. Las entidades gubernamentales de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo municipios, registradas en el año 2020 ante la Comisión Estatal de Elecciones o la Oficina del Contralor Electoral para efectos de cumplir con el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, y con el Reglamento Núm. 39.
- b. Partidos políticos, comités de campaña de aspirantes y candidatos registrados ante la OCE, por sí y a través de los tesoreros de sus respectivos comités de campaña.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de julio de 2020.

FIRMADO

**Lcda. Karla C. Fontáñez Berríos**

Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral